REPÚBLICA DE COLOMBIA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
WILMAR EMILIO DAVID JARAMILLO NOTARIO
NOTARÍA PRIMERA DEL CÍRCULO - ANTIOQUIA

ACTA DE PROTOCOLIZACIÓN CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA – DEPARTAMENTO DE CALDAS

Acta de Protocolización de Cesión de Derechos Económicos del Contrato de Obra Pública derivado de la Licitación Pública No. LP-SI-004-2023 cuyo objeto es: ***MEJORAMIENTO DE LA VÍA DORADA - SONSÓN, RUTA DEL RENACIMIENTO ENTRE LOS DEPARTAMENTOS DE ANTIOQUIA Y CALDAS.***

Entre los suscritos a saber: **JORGE RICARDO GUTIÉRREZ CARDONA**, mayor de edad y vecino de Manizales, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.253.209 Secretario de Despacho de la Secretaría de Infraestructura del Departamento de Caldas, cargo para el cual fue nombrado mediante el Decreto No. 296 del 28 de junio de 2024 y posesionado mediante Acta del 02 de julio de 2024, actuando como delegatario del señor Gobernador según la delegación realizada a través del Decreto No. 4 del 2024-01-01 Modificado por el Decreto 174 del 18 de abril de 2024 *"por medio del cual se delegan unas funciones en materia de contratación*", quien en adelante se denominará **EL DEPARTAMENTO** de una parte, y de otra, el **CONSORCIO SAN MIGUEL** identificado con el NIT número 901.740.908-5 integrado por **HARINSA NAVASFALT CONSTRUCCIONES S.A.S.** persona jurídica identificada con NIT 901.262.851-3, **GAMA INGENIEROS ARQUITECTOS S.A.S** identificada con el NIT 830.136.490-1 e **INGENIERÍA, TRANSPORTE Y MAQUINARIA S.A.S "INTRAMAQ SAS"** quien se identifica con el NIT 900.102.268-1; Consorcio representado por el señor **CARLOS IGNACIO CADAVID MEJÍA** quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 71.788.628 de Medellín, quien para efectos del presente documento se denominará el **CEDENTE** y, el señor **JUAN CAMILO MEJIA LALINDE**, identificado con la cédula de ciudadanía número **71.607.654** quien funge como representante legal Suplente de la Sociedad **INGENIERÍA, TRANSPORTE Y MAQUINARIA S.A.S "INTRAMAQ SAS"** persona jurídica identificada con el NIT 900.102.268-1 en adelante el **CESIONARIO;** se suscribe la presente acta de protocolización de Cesión de Derechos Económicos, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

I. Que la Secretaría de Infraestructura del Departamento de Caldas suscribió el Contrato de Obra Pública número 29092023-1456 derivado de la Licitación LP-SI-004-2023 con el CONSORCIO SAN MIGUEL el cual tiene por objeto el ***MEJORAMIENTO DE LA VÍA DORADA - SONSÓN, RUTA DEL RENACIMIENTO ENTRE LOS DEPARTAMENTOS DE ANTIOQUIA Y CALDAS.***

II. Que, el contratista de Obra **CONSORCIO SAN MIGUEL**; mediante oficio fechado el día dieciocho (18) de octubre del año en curso, presentó a través de su representante **CARLOS IGNACIO CADAVID MEJÍA**, documento donde notifica a la Gobernación de Caldas de la Cesión de Derechos Económicos en el marco de la ejecución del proceso contractual antes referido.

Dicha comunicación fue acompañada con el "*Contrato de Cesión de Derechos Económicos"* y copia del *"Certificado Bancario"* emitido por la entidad financiera Banco de Occidente, donde se puede apreciar que la cuenta Corriente número *477-005581* está a nombre de la firma **INGENIERÍA, TRANSPORTE Y**

MAQUINARIA S.A.S "INTRAMAQ SAS"; contrato celebrado el día 18 de octubre de 2024 mediante documento privado suscrito entre **CARLOS IGNACIO CADAVID MEJÍA** en calidad de CEDENTE, y el señor **JUAN CAMILO MEJIA LALINDE**, identificado con la cédula de ciudadanía número **71.607.654** quien funge como representante legal de la Sociedad **INGENIERÍA, TRANSPORTE Y MAQUINARIA S.A.S "INTRAMAQ SAS"**, persona jurídica identificada con el NIT 900.102.268-1 en calidad de CESIONARIO.

III. Que, la Cesión de Derechos Económicos deviene del acuerdo civil, privado y particular entre las partes que lo acuerdan, esto se ve reflejado y materializado por Cedente y Cesionario en el acuerdo de voluntades que, para el caso concreto aporta el contratista de obra.

IV. Que, el contrato de Cesión de Derechos Económicos se suscribió como documento privado y fue aportado por el representante del CONSORCIO SAN MIGUEL tal como se puede evidenciar en la copia allegada por el Contratista con el oficio del 18 de octubre.

V. Que, de acuerdo con la ejecución restante del contrato de obra y la meta física pendiente por realizar a la fecha, el valor a pagar del contrato, asciende a la suma de **SETENTA Y CUATRO MIL MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRECIENTOS VEINTE PESOS ($74.773.545.320).**

VI. Que, a propósito de la cesión de Derechos Económicos o cesión de créditos derivados de un contrato estatal, ha manifestado el Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Tercera - Subsección C, con ponencia del Consejero Enrique Gil Botero[1] que:

22 NOTARÍ DEL CÍ DE MED DOCUM

> ***"En la cesión de crédito derivado de un contrato, el contratista cedente sigue siendo contratista del Estado, y el derecho al pago es el que se traslada a otra persona, que sin duda es un tercero en la negocial (...). La cesión de un crédito contractual no modifica la relación contractual, sino al titular del derecho al pago (...). La cesión de crédito solo transfiere el cesionario el derecho al pago de un crédito, y no se asumen cargas u obligaciones derivadas de la relación contractual de donde proviene la deuda. (...)".***

VII. Que, Respecto al fundamento doctrinario, COLOMBIA COMPRA EFICIENTE emitió concepto No. 4201714000004797 - cesión derechos económicos, 2018-04-17: "(...) en el contrato de cesión de derechos económicos debe quedar expresado el valor a ceder. La cesión de derechos económicos de un contrato estatal está permitida y produce efectos cuando: (i) hay un acuerdo entre el cedente (acreedor del derecho de crédito) y cesionario, y (ii) es aceptada por la Entidad Estatal (...)". Por ende, de los referidos desarrollos doctrinario y jurisprudencial, se puede concluir que un contratista está en capacidad legal de ceder a un tercero los créditos por concepto de honorarios causados a su favor en los términos de los

[1] **Bogotá, veinticinco (25) de abril de dos mil doce (2012). 25000- 23-26-000-1994-09759-01(20817)**

REPÚBLICA DE COLOMBIA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO WILMAR EMILIO JAVID JARAMILLO NOTARIO NOTARÍA PRIMERA DEL CÍRCULO VIGADO - ANTIOQUIA

artículos 1959 y siguientes del Código Civil, y que una vez cedido el crédito, el cesionario puede proceder al cobro de dicha acreencia a la entidad deudora presentando el documento a que haya lugar según la normatividad que le aplique.

VIII. Que, el Contratista CONSORCIO SAN MIGUEL, hoy en calidad de CEDENTE de los créditos económicos del contrato de Obra Pública derivado de la Licitación No. LP-SI-004-2023, declara con la suscripción del contrato de Cesión de Derechos Económicos, que no se encuentra incurso en demandas o en fallos judiciales donde se ordenen cumplimientos de obligaciones, que puedan defraudar acreedores y terceros con la cesión de los créditos derivados del contrato estatal; de lo contrario, la Gobernación de Caldas representada en la Secretaría de Infraestructura, no asumirá responsabilidades y anulará la aceptación de la Cesión de los Derechos Económicos aquí materializada.

IX. Que el supervisor del contrato, mediante oficio del 28 de octubre de 2024 solicitó al Secretario de Infraestructura, aprobar la Cesión de Derechos Económicos presentada por el señor CARLOS IGNACIO CADAVID MEJÍA corroborando que a la fecha, el contratista se encuentra ejecutando el objeto contractual y que existen pagos pendientes de realizar, sujetos al avance y a la ejecución del contrato.

X. Que, la Gobernación de Caldas contempla en el Manual de Contratación - Decreto 633 del 29 de noviembre de 2022, subnumeral 8.5, las modificaciones durante la ejecución contractual incluyendo la Cesión de los Derechos Económicos, estableciendo que será la entidad contratante quien autorice previa verificación, dicha Cesión de Derechos Económicos, advirtiendo que en ningún caso el contratista se sustraerá de sus obligaciones primigenias.

WILMAR EMILIO JAVID JARAMILL NOTARIO

A VEINTIDOS CULO ELLÍN NTO UNIDO

XI. Que, en virtud de la Cesión de Derechos Económicos realizada por el **CONSORCIO SAN MIGUEL** quien se identifica con el NIT número 901.740.908-5 y está representado legalmente por el señor CARLOS IGNACIO CADAVID MEJÍA, **identificado con cedula de ciudadanía número 71.788.628 Medellín, al señor JUAN** CAMILO MEJIA LALINDE identificado con la cédula de ciudadanía número 71.607.654 quien funge como representante legal Suplente de la Sociedad **INGENIERÍA, TRANSPORTE Y MAQUINARIA S.A.S "INTRAMAQ SAS"** persona jurídica identificada con el NIT 900.102.268-1; la Secretaría de Infraestructura del Departamento de Caldas, realiza las siguientes constancias:

A. Que de acuerdo al documento privado suscrito entre los particulares, se realiza la Cesión de Derechos Económicos del 18 de octubre de 2024, la cual en ningún momento puede entenderse como la Cesión de la Posición Contractual ni como la Cesión plena del Contrato de obra, mismo que fuere adjudicado al **CONSORCIO SAN MIGUEL** en el la Licitación Pública No. LP-SI-004-2023 de la cual derivó el Contrato 29092023-1456.

B. Que, el **CONSORCIO SAN MIGUEL** quien se identifica con el NIT número 901.740.908-5 y está representado por el señor **CARLOS IGNACIO CADAVID MEJÍA** identificado con la cédula de ciudadanía 71.788.628, es el responsable de las obligaciones contractuales que le asisten en virtud del contrato de Obra Pública No. 29092023-1456 derivado de la Licitación LP-SI-004-2023.

C. Que, la Gobernación de Caldas – Secretaría de Infraestructura, en su condición de deudor cedido, conserva la potestad de oponer al cesionario o nuevo acreedor de las prestaciones económicas derivadas de la ejecución y cumplimiento del contrato 29092023-1456, las mismas excepciones que hubiera podido oponer al Contratista cedente, que se encuentren fundamentadas en la falta de cumplimiento, cumplimiento defectuoso o cumplimiento tardío por su parte, de las obligaciones derivadas de dicho Contrato.

D. Se precisa que la cesión de derechos económicos realizada por el **CONSORCIO SAN MIGUEL.**, es sin perjuicio de eventuales multas o sanciones que se pudieran imponer al contratista por incumplimientos dentro del negocio jurídico celebrado con la entidad estatal, las cuales le serán descontadas del saldo pendiente de ejecutar dentro del contrato, y tendrán alcance sobre los derechos del Cesionario de los derechos económicos.

E. Bajo las condiciones señaladas, la Secretaría de Infraestructura de Caldas tramita la Cesión de Derechos Económicos correspondiente a **SETENTA Y CUATRO MIL MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE. ($74.773.545.320)** del valor total del Contrato de Obra, y en favor del Cesionario JUAN CAMILO MEJIA LALINDE identificado con la cédula de ciudadanía número 71.607.654 quien funge como representante legal Suplente de la Sociedad **INGENIERÍA, TRANSPORTE Y MAQUINARIA S.A.S "INTRAMAQ SAS".**

Para constancia se suscribe el presente documento a los treinta y un (31) días del mes de octubre de dos mil veinticuatro (2024).

JORGE RICARDO GUTIÉRREZ CARDONA
Secretario de Despacho
Secretaría de Infraestructura de Caldas

CARLOS IGNACIO CADAVID MEJÍA
R.L. CONSORCIO SAN MIGUEL

Cedente

JUAN CAMILO MEJIA LALINDE
R.L. INGENIERIA, TRANSPORTE Y MAQUINARIA S.A.S. "INTRAMAQ SAS"
Cesionario

Proyectó: *Juan Carlos Velásquez Franco*
Profesional Universitario – Secretaría de Infraestructura

Revisó y Complementó: *Laura Viviana Ramírez Rey*
Profesional Especializada – Secretaría Jurídica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
WILMAR EMILIO DAVID JARAMILLO
NOTARIO
NOTARÍA PRIMERA DEL CÍRCULO
ENVIGADO - ANTIOQUIA

A VEINTIDOS
CULO
ELLÍN
ENTO UNIDO

REPÚBLICA DE COLOMBIA 12999-992da6a1
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
EL NOTARIO PRIMERO DEL CÍRCULO DE ENVIGADO

COMO NOTARIO PRIMERO DEL CÍRCULO DE ENVIGADO, DOY TESTIMONIO QUE LA FIRMA PUESTA EN ESTE DOCUMENTO ES SIMILAR A LA DE

CADAVID MEJIA CARLOS IGNACIO

IDENTIFICADO CON C.C. 71768620

QUIEN LA HA REGISTRADO EN ESTA NOTARIA (Artículo 73 del Decreto 960/70)

www.notariaenlinea.com
Cod: snd8k

Envigado-Antioquia2025-01-24 10

WILMAR EMILIO DAVID JARAMILLO
NOTARIO PRIMERO DEL CÍRCULO DE ENVIGADO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
WILMAR EMILIO DAVID JARAMILLO
NOTARIO
NOTARÍA PRIMERA DEL CÍRCULO
ENVIGADO - ANTIOQUIA

ESPACIO
EN BLANCO

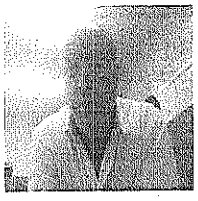


ESPACIO
EN BLANCO

NOTARÍA 22 DEL CÍRCULO DE MEDELLIN

NOTARÍA 22 del Círculo de Medellín
CARLOS EDUARDO VALENCIA GARCÍA

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA
Verificación Biométrica Decreto-Ley 19 de 2012
Medellín., 2025-01-27 08:03:24



sofyg

Ante el suscrito Notario Veintidos del Círculo de Medellín Compareció:MEJIA LALINDE JUAN CAMILO C.C. 71607654

y declaró: Que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma que lo autoriza fue puesta por él. Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. En constancia firma.

X

FIRMA

JULIO CÉSAR ZULUAGA RENDÓN
NOTARIO 22 (E) DEL CIRCULO DE MEDELLÍN

CÍRCULO NOTARIAL DE MEDELLÍN
NOTARÍA VEINTIDOS
22
JULIO CESAR ZULUAGA RENDON
NOTARIO ENCARGADO

ESPACIO EN BLANCO

VEINTIDOS
ULO
LLÍN
NTO UNIDO

ESPACIO EN BLANCO